



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*

**EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA**

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo IV del Artículo 306 de la Constitución Política del Estado, establece que las formas de organización económica reconocidas en la Constitución podrán constituir empresas mixtas.

Que el Parágrafo II del Artículo 348 del Texto Constitucional, dispone que los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país.

Que el Parágrafo I del Artículo 349 de la Constitución Política del Estado, determina que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

Que el Parágrafo III del Artículo 351 del Texto Constitucional, señala que la gestión y administración de los recursos naturales se realizará garantizando el control y la participación social en el diseño de las políticas sectoriales. En la gestión y administración podrán establecerse entidades mixtas, con representación estatal y de la sociedad, y se precautelará el bienestar colectivo.

Que el Parágrafo IV del Artículo 369 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado ejercerá control y fiscalización en toda la cadena productiva minera y sobre las actividades que desarrollen los titulares de derechos mineros, contratos mineros o derechos preconstituidos.

Que el Parágrafo I del Artículo 151 de la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, dispone que las cooperativas mineras no podrán suscribir contratos de asociación con empresas privadas sean éstas nacionales o extranjeras.

Que las áreas sobre las cuales se hubieren suscrito contratos de arrendamiento, subarrendamiento y de riesgo compartido entre cooperativas mineras y actores productivos mineros privados, deben revertirse a dominio del Estado por ser lesivos a los intereses del pueblo boliviano.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se revierte a dominio del Estado las áreas sobre las cuales se hubieren suscrito contratos de riesgo compartido, arrendamiento o subarrendamiento entre las cooperativas mineras con empresas privadas nacionales o extranjeras.



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*

- 2 -

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, al primer día del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

FDO. EVO MORALES AYMA

Fdo. David Choquehuanca Céspedes
Fdo. Juan Ramón Quintana Taborga
Fdo. Carlos Gustavo Romero Bonifaz
Fdo. Reymi Luis Ferreira Justiniano
Fdo. Rene Gonzalo Orellana Halkyer
Fdo. Luis Alberto Arce Catacora
Fdo. Luis Alberto Sanchez Fernandez
Fdo. Ana Veronica Ramos Morales
Fdo. Milton Claros Hinojosa
Fdo. Félix Cesar Navarro Miranda
Fdo. Virginia Velasco Condori
Fdo. José Gonzalo Trigos Agudo
Fdo. Ariana Campero Nava
Fdo. María Alexandra Moreira Lopez
Fdo. Roberto Iván Aguilar Gómez
Fdo. Cesar Hugo Cocarico Yana
Fdo. Hugo José Siles Nuñez del Prado
Fdo. Lenny Tatiana Valdivia Bautista
Fdo. Marko Marcelo Machicao Bankovic
Fdo. Marianela Paco Duran
Fdo. Tito Rolando Montaña Rivera